



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Primero (1) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Demandante	Javier Emilio Velásquez Arango y otro.
Demandado	Parque Comercial El Tesoro P.H.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00016 00
asunto	Inadmite demanda

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

1. Se servirá aportar el anexo 25 de la demanda, comoquiera que, no fue posible su descarga, tras varios intentos por parte de esta judicatura.
2. En el acápite de las pretensiones, la parte actora deberá revisar su enumeración, toda vez que se advierte que, al momento de referirse a las consecuenciales y principales, aquella es confusa, especialmente en los puntos 5 y 6.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal promovida por Javier Emilio Velásquez Arango y Adriana del Pilar Arango Ramírez, en contra del Parque Comercial El Tesoro P.H. y otro.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Cristina Aristizábal Johnson¹, portadora de la T.P270.140 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder a ella conferido.

D.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

¹ Abogada sin sanciones disciplinarias vigentes según certificado Nro. 26.931 expedida por la Secretaría Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a421c5d38e37785d5c2ea830c0216f4c3eb3ff4bd29001622ea85ad6422da4b

Documento generado en 01/02/2021 03:13:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>